

PARASHAH SHOFTIM

Iojanán bar Moreh

La parashah Shoftim, “Jueces” comprende los versos de Debarim 16:18 a 21:9. Hace parte de la tercera sección en que hemos dividido el libro de Debarim y que tiene que ver con “advertencias, instrucciones y predicciones.”

La parashah comprende los siguientes puntos importantes:

- ✧ Nombramiento de jueces municipales y por tribu (16:18-20);
- ✧ Formas prohibidas de culto (16:21-17:7);
- ✧ Decisiones legales por parte de los sacerdotes y jueces (17:8-13);
- ✧ Limitaciones a la autoridad del rey (17:14-20);
- ✧ Privilegios de los sacerdotes y de los levitas (18:1-8);
- ✧ Se prohíbe el sacrificio de los niños, la magia y la adivinación (18:9-14);
- ✧ La profecía de un nuevo profeta semejante a Mosheh (18:15-22);
- ✧ Leyes concernientes a las ciudades de refugio (19:1-13);
- ✧ Límites de la propiedad (19:14);
- ✧ Leyes referentes a los testigos (19:15-21);
- ✧ Reglas para la guerra (20:1-20);
- ✧ Ley referente a asesinato por persona desconocida (21:1-9)

En la parashah encontramos 41 mitzvot, de la mitzvah 491 a la 531. La primera de ellas la encontramos en el primer verso de la parashah: Mitzvah 491: Precepto de nombrar jueces y oficiales en cada comunidad judía (16:18). He aquí lo que dice el texto sagrado:

יחֲשֹׁפְטִים וְשֹׁטְרִים תִּתֶּן-לָהֶם בְּכָל-שְׁעָרֶיךָ אֲשֶׁר יְהוָה אֱלֹהֶיךָ נָתַן לְךָ לְשִׁבְטֶיךָ וְשָׁפֵטן
אֶת-הָעָם מִשְׁפַּט-צֶדֶק;

Shofetim veshoterim titén lejá bejol-sheareja asher IHWH eloheja noten leja, lishbateja veshafetú et haam mishpat-tzédeq.

Jueces y oficiales nombrarás para ti en todas tus ciudades que el Eterno tu eloha te entregue, para tus tribus, para que juzguen al pueblo con justicia recta.

La parashah anterior se había referido a aspectos de la vida espiritual del pueblo de Israel, especialmente aquellos relacionados con “*bet ha-behiráh*” -futuro Santuario de Ierushalaim-. Ahora la Torah enunciará las leyes tendientes a lograr una convivencia social armoniosa.

Condición indispensable de la estabilidad y la prosperidad de las naciones y los estados descansa sobre un concienzudo mantenimiento del derecho por medio de una constitución judicial ordenada y una administración imparcial de la justicia.

Con el fin de solucionar las controversias del pueblo, Moisés les había ya proporcionado jueces en el Sinaí y habían dado a los jueces mismos las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones (Ex 18). Esta disposición podría ser suficiente siempre y cuando la gente se reuniera en un campamento y tuviera a Moisés como líder, que podía presentar ante Eloha cualquier caso difícil que fuera llevado a él y que daba una sentencia absoluta con autoridad divina.

Pero para futuras ocasiones, cuando Israel ya no poseyera un profeta y mediador como Moisés, y después de la conquista de Canaán cuando viviría dispersa en ciudades y pueblos de la tierra entera, ciertas modificaciones y adiciones suplementarias eran necesarias para adaptar esta constitución judicial a las circunstancias alteradas del pueblo.

Moisés anticipa este deseo con las siguientes disposiciones, en la que *en primer lugar* ordena el nombramiento de jueces y funcionarios en cada ciudad y da ciertos elementos legales precisos para las actuaciones judiciales (Deut 16:18-17:7); *en segundo lugar*, nombra a un tribunal judicial superior en el lugar del santuario para los casos más difíciles (Deut 17:8-13); y *en tercer lugar*, les da una ley para el futuro en relación con la elección de un rey (Deut 16:14-20).

וְשֹׁפְטִים וְשֹׁטְרִים shofetim veshoterim, *Jueces y oficiales*. Aquí prescribe la obligación de establecer un poder legislativo (*jueces*) para legislar las leyes y un poder judicial (*oficiales*) que sirva para imponer esas leyes (policía judicial).

Los “*shoterim*” -que también podemos traducir como “alguaciles”- hacían cumplir la ley, de acuerdo con los decretos y sentencias de las cortes. Según Mizrají, la autoridad está en los jueces, los oficiales meramente actúan como agentes suyos y aplican sus dictámenes; no poseen ninguna autoridad intrínseca, sino que están subordinados a los jueces¹. Los oficiales son maestros del personal y del látigo y se presentan ante los jueces y entran en los mercados, calles y tiendas, para ordenar las pesas y medidas y castigar a todo el que obra mal; y todo lo que hacen es por orden de los jueces; así Maimónides²

Según otros, los *shoterim*, (oficiales), que se asociaron con los jueces, de acuerdo con Deu 1:15: *Y tomé a los principales de vuestras tribus, varones sabios y expertos, y los puse por jefes sobre vosotros, jefes de millares, de centenas, de cincuenta y de diez, y gobernadores (שֹׁטְרִים shoterim) de vuestras tribus.*, incluso bajo el régimen anterior egipcio, no eran simplemente mensajeros y funcionarios de los tribunales, sino los secretarios y asesores de los jueces, que ejercían cierta autoridad ejecutiva entre el pueblo, y que se mencionan como ya existentes en Egipto como supervisores del pueblo y de su trabajo Ex 5:6: *Aquel mismo día, dio órdenes Faraón a los capataces que estaban sobre el pueblo, y a sus jefes (וְשֹׁטְרֵיהֶם veshoterim), diciendo:*

בְּכֹל־שַׁעְרֵיךָ bejol sheareja, *en todas tus ciudades.* La palabra שַׁעְרֵיךָ literalmente significa “tus puertas”. Sin embargo, si la intención del verso fuera prescribir el nombramiento de jueces en cada una de las puertas de las casas o edificios, ello equivaldría a decir que todos deberían ser jueces; en tal caso, ¿a quién juzgarían? Por ello en este contexto שַׁעְרֵיךָ se refiere a las puertas de cada ciudad y, por extensión, a la ciudad misma³. En la antigüedad era usual que el concilio de jueces tuviese lugar en las puertas de la ciudad; de este modo, cualquiera que tuviera un litigio o asunto que arreglar acudía fácilmente allí, recordemos Mishle (Proverbios) 31:23: *Su marido es conocido en las puertas, cuando se sienta con los ancianos de la tierra.*

Mosheh no coloca ninguna regla respecto al número de jueces y *shoterim* que se deben nombrar en cada lugar, porque esto dependería del número de los habitantes; pero el arreglo existente de jueces sobre decenas,

¹ *Tanjumá 2.*

² *Hilchot Sanhedrin, c. 1. sect. 1.*

³ *Sifté Jajamín.*

centenas, etcétera. (Ex 18:21), suministró un ejemplo necesario. Las disposiciones presentadas por Josefo y los rabinos con respecto al número de jueces en cada lugar son contradictorias, o en todo caso se fundan sobre circunstancias muchas veces posteriores

Según lo expuesto en el Talmud encontramos que en todas las ciudades del territorio de Israel cuya población excediera los ciento veinte hombres, se debía designar cortes compuestas por veintitrés jueces. La población que no excediera dicha cifra, contaría con una corte compuesta por tres jueces. En Ierushalaim se habría de constituir la Corte Suprema, de setenta y un miembros, llamada "*Bet-Din Hagadol*" o "*Sanhedrin Guedolah*".

No resulta claro de la lectura del Talmud y de los midrashim si además de las cortes de justicia de veintitrés miembros, llamadas "*Sanhedrin Ketanah*", había cortes de justicia provinciales para la ciudad principal de cada tribu.

La competencia de la corte de veintitrés miembros abarcaba los asuntos penales y criminales, pudiendo eventualmente dictar sentencias de muerte; las cortes de tres miembros, en cambio, entendían solamente en causas comerciales y económicas en general⁴.

⁴ Por ejemplo la *Mishnah* nos dice en *Sanhedrín* 1:6: "El gran sanedrín estaba compuesto por setenta y un miembros (a los que según unas fuentes se les ha de sumar el presidente (*Horaiot* 1:4; *Zebajim* 1:3; *Iadaim* 4:2), mientras que el menor por solo 23. ¿De dónde sabemos que el grande estaba compuesto de 71 miembros? Porque está escrito: *reúneme 70 varones de entre los ancianos de Israel* (Num 11:16). Con Moisés a su cabeza eran 71. ¿De donde sabemos que el pequeño sanedrín estaba compuesto de 23? Por cuanto está escrito: *juzgará la congregación...salvará la congregación* (Num 35:24-25). Una congregación juzgará y otra congregación liberará, o sea, en total, veinte. ¿De donde sabemos que la congregación la integran diez miembros? Porque está escrito: *¿Hasta cuando soportaré a esta congregación maligna?* (Num 14:27) (se refiere al grupo de 12 espías (ver Num 13) pero del que están excluidos Josué y Caleb. ¿De dónde sabemos que hay que introducir todavía tres miembros más? Por inferencia de lo que está escrito: no irás tras la multitud en el mal (Ex 23:2). De ahí infiero que debo seguir a la multitud en el bien (en la absolución del reo). Si es así, ¿Por qué está escrito: *inclinarse hacia la mayoría* (Ex 23:2). La inclinación por el bien (el veredicto de absolución) no es parangonable con la inclinación por el mal (veredicto de condenación). Para una decisión por cosa buena (absolución), (basta una mayoría) de uno; para una decisión desfavorable, (una mayoría) de dos. Ahora bien, debido a que ningún tribunal debe ser paritario, se ha de añadir uno más. De este modo resultan 23. ¿Cuántos habitantes debe tener una ciudad para que tenga

Una de las reformas del rey lehosafat (Josafat) fue precisamente restaurar el mandato de colocar jueces en las ciudades. Dibre Haiamim Bet (2 Crónicas) 19:5 nos narra: *Y puso jueces en todas las ciudades fortificadas de Judá, por todos los lugares.* Y en el verso 8 se nos narra que restableció la corte de Ierushalaim: *Puso también Josafat en Jerusalén a algunos de los levitas y sacerdotes, y de los padres de familias de Israel, para el juicio de IHWH y para las causas.*

לְשִׁבְטֶיךָ lishbateja, *para tus tribus*. En hebreo, la sintaxis del verso coloca la expresión לְשִׁבְטֶיךָ, “para tus tribus”, después de la frase “que el Eterno tu Eloha te otorgue”. Esto hace que el verso pudiera ser entendido en el sentido de que Eloha entrega la tierra de Israel [“tus ciudades”] para las tribus. El obvio problema con esa lectura es que “tus tribus” es sinónimo de todo el pueblo de Israel y el verso ya dice que Eloha le da la Tierra de Israel a él, al decir לְךָ נִתְּנָהּ notén lejá, *te otorgue*. Por ello, la expresión לְשִׁבְטֶיךָ, *para tus tribus*, no debe ser leída como conectada con la frase *que el Eterno tu Eloha te entregue*, sino con la frase enunciada antes *nombrarás para tí*⁵. Esto quiere decir que el mandamiento de nombrar jueces tiene como propósito designarlos en *tus tribus*, es decir, en el territorio de cada una de ellas.

Según esto, el verso establece dos jurisdicciones jurídicas, una para las tribus y otra para las ciudades⁶.

pretensión a un sanedrín? Ciento veinte. R. Nejemías dice: 230, de modo que cada miembro sea jefe de diez (Ex 18:21)

⁵ Sifté Jajamín, Séfer HaZikarón.

⁶ Sifrí 144; Sanhedrín 16b: “Enseñaron los rabíes: ¿cómo sabemos que deben instalarse jueces en Israel? Porque dice lo escrito: *Pondrás jueces...*(Debarim 16:18) ¿Cómo sabemos que deben instalarse oficiales (funcionarios encargados de dar cumplimiento a las sentencias) en Israel? Porque dice [el mismo verso]: *Pondrás jueces y oficiales...* ¿Cómo se sabe que deben nombrarse jueces para cada tribu? Porque dice: *Pondrás jueces... (en todas tus ciudades que Eloha te dará) en tus tribus.* ¿Y que deben nombrarse oficiales para cada tribu? De la frase: *...y oficiales...en tus tribus* ¿Y que deben instalarse jueces en cada ciudad? De la expresión: *...jueces en todas tus ciudades* ¿Y oficiales? Porque dice: *...y oficiales en todas tus ciudades.* Dijo el rabí lehudah: Debe hacer uno (un tribunal superior, es decir, el sanedrín) que esté por encima de los demás, porque dice lo escrito *pondrás*. Dijo el rabí Shimeón ben Gamaliel: [de las frases] *en tus tribus*, los cuales juzgarán se desprende que [el juzgado de] cada tribu debe juzgar a los de su tribu.

וְשִׁפְטוּ אֶת-הָעָם veshafetú et haam, *para que juzguen al pueblo*. A diferencia de la frase del verso siguiente לֹא-תִטֶּה מִשְׁפָּט lo tateh mishpat, *no inclinarás el juicio*, que como está enunciada en segunda persona claramente constituye un mandato a los jueces mismos para que apliquen la ley con justicia recta, la frase וְשִׁפְטוּ אֶת-הָעָם מִשְׁפָּט-צְדָקָה veshafetú et haam mishpat tzedeq, *para que juzguen al pueblo con justicia recta*, está enunciada en tercera persona. Esto implica que esta exhortación no está dirigida a los jueces mismos, sino a todo el pueblo de Israel.

La nación es dirigida como un todo y llevada a nombrar por sí misma a los jueces y funcionarios, es decir, a elegirlos y nombrarlos como sus gobernantes, tal como fue hecho en el Sinaí, donde la gente eligió a los jueces, y Moisés introdujo en el oficio a las personas así elegidas, Deut. 1:13-16:

Dadme de entre vosotros, de vuestras tribus, varones sabios y entendidos y expertos, para que yo los ponga por vuestros jefes. Y me respondisteis y dijisteis: Bueno es hacer lo que has dicho. Y tomé a los principales de vuestras tribus, varones sabios y expertos, y los puse por jefes sobre vosotros, jefes de millares, de centenas, de cincuenta y de diez, y gobernadores de vuestras tribus. Y entonces mandé a vuestros jueces, diciendo: Oíd entre vuestros hermanos, y juzgad justamente entre el hombre y su hermano, y el extranjero.

Pues este mismo modelo debía adoptarse en el futuro, como es evidente por la expresión, *para tus tribus*, es decir, según tus tribus, que apunta a Deu 1:13 y 14 acabado de citar.

Por tanto, aquí la Torah quiere decir que constituye una obligación que incumbe a todo el pueblo asegurarse de nombrar jueces expertos en las leyes y de un carácter ético superior⁷.

La equidad que se debe alcanzar, como resultado del juicio, define en última instancia si este ha sido válido.

Todo “*mishpat*” -juicio- que no conduce a “*tsedek*” -equidad- carece de fundamento y por lo tanto no puede ser llamado con el nombre de “juicio”.

⁷ Sifrí 144. Séfer haZikarón.

Los sabios del Talmud explican que “*tsedek*” -equidad- significa equidad para ambos litigantes, sin ningún prejuicio ni preconcepto.

Recordemos que קדק “*tsedek*” -equidad- deriva de la misma raíz que קדק “*tsedakah*” -generosidad-. De acuerdo al derecho hebreo, antes de ser juzgada, toda persona es considerada inocente, y debe ser tratada como tal (con generosidad). Caso contrario el juicio dejará de ser ecuánime. Rashi nos recuerda también la obligación que tenemos de “designar jueces competentes y justos, capaces de juzgar con equidad.

No sobra recordar que la Brit HaJadashah se hace eco de toda esta doctrina sobre las cortes de jueces, cuando Rab Shaul le ordena a Tito que coloque ancianos en cada ciudad: *Por esta causa te dejé en Creta, para que corrigieses lo deficiente, y establecieses ancianos en cada ciudad, así como yo te mandé* (Tito 1:5). Probablemente era la corte *Sanhedrin Ketanah* de 23 miembros.

Pero también encontramos probablemente las cortes de tres jueces, cuando se trataba de congregaciones tal como podemos leer en Hechos 20:17: *Enviando, pues, desde Mileto a Éfeso, hizo llamar a los ancianos de la kehilah.*

Y en Hechos 15 se nos habla del concilio de Jerusalén, pues que no era otra cosa que el *Bet-Din Hagadol* o *Sanhedrin Guedolah* de los netzaritas compuesto por los apóstoles y ancianos (ver versos 15:2,4,6) probablemente de 71 miembros, cuyo *nasí* o presidente era laaqob el hermano de nuestro Rebe y cuyo *Ab* era Kefa.

Todo esto nos enseña que en cada una de nuestras congregaciones debe haber al menos un *beit din* de tres jueces o ancianos.

Shabat shalom